



Resolución Directoral

Nº 121 - 2012-DVMPEMPE/TP

Lima,

01 AGO. 2012

VISTOS; Los Memorandos N°s 532 y 847-2012-DVMPEMPE/TP-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe N° 330-2012-DVMPEMPE/TP-UAL, de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Decreto de Urgencia N° 130-2001, concordado con la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29035, Ley que Autoriza el Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas, el Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú" (en adelante el Programa), es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo que cuenta con autonomía administrativa, financiera y presupuestal;

Que, por Decreto Supremo N° 012-2011-TR, modificado con Decreto Supremo N° 004-2012-TR, se crea el Programa para la Generación del Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú" con el objeto de generar empleo y promover el empleo sostenido y de calidad en la población desempleada y subempleada de las áreas urbanas y rurales, en condición de pobreza y extrema pobreza, precisándose en el citado dispositivo legal que el Programa se establece sobre la base de la Unidad Ejecutora 005 - Programa de Emergencia Social Productivo "Construyendo Perú", manteniéndose la continuidad de la actividad administrativa y presupuestaria;

Que, la Segunda Disposición Final, Complementaria y Transitoria del Decreto Supremo N° 012-2011-TR, establece que las normas especiales sobre adquisiciones de bienes, contratación de servicios, régimen de personal, aspectos presupuestales y administración interna aplicable al Programa "Construyendo Perú" continúan vigentes y son íntegramente aplicables al Programa, precisándose de igual modo, en la Tercera Disposición Final Complementaria y Transitoria que, en tanto se culmine la elaboración y aprobación del Manual de Operaciones, los componentes vinculados al Programa "Construyendo Perú" se continuarán ejecutando de acuerdo a lo dispuesto en su Manual de Operaciones y demás documentos;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y sus modificatorias, se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios que tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración Pública;



Que, en atención a lo dispuesto en las normas y lineamientos que regulan el Contrato Administrativo de Servicios, se aprobó la Resolución Directoral N° 098-2012-DVMPEMPE/TP, que aprobó la Directiva N° 07-2012-DVMPEMPE/TP, "Normas que Regulan el cumplimiento de las obligaciones de los Contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Trabaja Perú";

Que, resulta necesario que el Programa Trabaja Perú actualice la Directiva en mención que regula las obligaciones y derechos del personal contratado bajo la modalidad especial de contratación laboral, privativa del Estado, así como la inclusión de una causal de falta grave disciplinaria, que en ejercicio del poder disciplinario aplicará la Unidad de Recursos Humanos de este Programa, conforme a lo indicado en el Informe N° 330-2012-DVMEPEMPE/TP-UAL, emitido por la Unidad de Asesoría Legal;

Con la visación de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Legal del Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú";

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 130-2001, por la Ley 29035, por la Ley N° 29849, por el Decreto Supremo N° 012-2011-TR, por el Decreto Supremo N° 004-2012-TR, por el Decreto Legislativo N° 1057, y por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar las modificaciones a la Directiva N° 07-2012-DVMPEMPE/TP "Normas que regulan el cumplimiento de las obligaciones de los Contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 en el Programa Trabaja Perú", conforme a lo dispuesto en el Anexo Único que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Encargar a la Unidad de Sistemas, publicar en el portal institucional del Programa, la presente Resolución y su anexo.

Regístrese y comuníquese



PROGRAMA TRABAJA PERÚ

Eco. Lucy Vásquez Vences
Directora Ejecutiva

ANEXO UNICO

6.2.2 Es obligación del personal CAS concurrir puntualmente a sus labores, para lo cual el horario de trabajo que se encuentra regulado en la Directiva N°001-2012-DVMPEMPE/TP, es el siguiente:

Oficina Nacional y Oficinas Zonales ubicadas en Lima y Callao: De lunes a viernes de 8:30 horas a 17:30 horas, el cual incluye una hora de refrigerio de las 13:00 horas a las 14:00 horas.

Oficinas Zonales a nivel Nacional: De lunes a viernes de 8:00 horas a 18:00 horas, el cual incluye dos horas de refrigerio de las 13:00 horas a las 15:00 horas.

Se considera tardanza el ingreso al Programa después del horario establecido y luego de transcurridos los diez (10) minutos de tolerancia. Asimismo, se considera tardanza extender el horario de refrigerio más allá de una hora para la Oficina Nacional y Oficinas Zonales ubicadas en Lima y Callao y dos horas para Oficinas Zonales a nivel Nacional, siendo de aplicación los diez (10) minutos de tolerancia. Para tal efecto, el personal CAS deberá registrar la hora de salida y retorno durante el horario de refrigerio.

6.3.3 Los permisos por enfermedad se otorgan para concurrir a un Centro Asistencial de Salud, debiendo acreditar la atención a su retorno con la respectiva constancia de atención firmada por el médico tratante.

Los descansos médicos otorgados por Clínicas particulares serán acreditados con la presentación de la siguiente documentación: Original del Certificado Médico Particular, Original del Recibo de Honorarios Profesionales o Boleta de Pago, Indicaciones y tratamiento escritas del médico tratante y Resultados de exámenes de ayuda al diagnóstico, de ser el caso.

Los descansos médicos otorgados por ESSALUD, MINSA u otra entidad pública que brinde servicios de salud, se acreditarán con la constancia emitida por la autoridad correspondiente de acuerdo a los dispositivos vigentes sobre este particular y la firma del médico tratante.

6.6.2. Presentar documentación falsa o información inexacta en el proceso de selección para su contratación.

6.7.2 Se consideran faltas graves disciplinarias del personal CAS, las siguientes:

(...) En el ejercicio de las actividades asignadas bajo su responsabilidad, presentar documentación en versión final con errores de fondo y/o de forma, que denote deficiencia en el cumplimiento de las tareas encomendadas.

